



125-19.61  
Santiago de Cali,

## RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA

ASUNTO:	Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 396 <b>DC-12-2020</b> del 22/01/2020. CGR RAD. 2020EE0004354 Código 2020-168264-80764-IO. Superservicios Rad. 20194100950491 del 05/11/2019 SSPD 20198500138372.
---------	--

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió a través de la Contraloría General de la República la denuncia ciudadana del asunto, allegada a dicha entidad por medio de traslado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Rad. 2019410095041 del 05/11/2019 relacionada con:

***“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, GENERADAS POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS - EBALL, ENTREGADA AL ENTE TERRITORIAL EN EL AÑO 2016, OBRA PUBLICA PARA LA MITIGACION DEL RIESGO DE INUNDACION DEL MUNICIPIO”.***

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana del asunto, informando al denunciante el inicio de la actuación mediante oficio con radicado CACCI 1252 del 08 de mayo de 2020.

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas, por lo cual se está dentro del término legal para dar respuesta de fondo al ciudadano.

Ahora bien, con el fin de indagar a fondo sobre la denuncia impetrada por el ciudadano, y verificar que efectivamente los hechos denunciados tuvieran connotación de tipo fiscal, se realizó por parte de la Dirección los siguientes trámites:

Una vez allegada la solicitud, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y con el fin de evaluar y determinar la competencia; y en vista de que los hechos denunciados no eran concretos teniendo en cuenta la normatividad que regula la denuncia fiscal, procedió a solicitar al denunciante ampliación de la denuncia ciudadana, para que en el término de un (01) mes indicara: *“Cuál es el presunto hecho constitutivo de detrimento patrimonial, En el evento de existir algún contrato no ejecutado por el Municipio y que se encuentre relacionado con el mantenimiento de la Estación de Bombeo de aguas lluvias EBALL, sírvase referir cuál es el contrato.”* para lo cual se le advirtió de las consecuencias dispuestas en la norma y que corresponde al desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



También procedió a solicitar información al sujeto de control Municipio de Jamundí Valle del Cauca, para que remitiera con destino al ente de control la siguiente información:

1. *Certificación en la que se detalle, si el Municipio de Jamundí Valle ha suscrito desde la vigencia 2016 y hasta la fecha contratación para el mantenimiento de la Estación de Bombeo de aguas lluvias EBALL, en caso de ser afirmativo sírvase remitir copia de la contratación.*

Que el denunciante no allegó ampliación de la denuncia ciudadana, sin embargo, el Municipio dentro del término establecido, contestó la solicitud allegando la información pertinente, necesaria y conducente para brindar una respuesta de fondo al ciudadano.

Así las cosas, para proceder a emitir una respuesta de fondo, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, tendrá en cuenta la siguiente información allegada por la entidad sujeto de control y la recaudada en el trámite de la petición:

1. En ocho (08) folios certificación ya nexos respecto de las acciones llevadas a cabo en la Estación de Bombeo de Aguas Lluvias Eball.

Es menester manifestar que, de la revisión de los hechos denunciados, no se observa la existencia de irregularidades con presunta connotación fiscal, por cuanto se describe como **hecho irregular la falta de mantenimiento de la estación de bombeo.**

Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión de la documentación remitida por el sujeto de control, se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Que efectivamente durante la vigencia 2016 el Departamento del Valle del Cauca realizó la construcción de un sistema de bombeo, para que en las épocas de lluvia se mitigara los riesgos de inundación en una vasta zona del casco urbano del Municipio de Jamundí, para mejorar el bombeo de aguas lluvias en el lago la mezquita, el cual recibe aporte de varios canales de agua lluvia.
2. Que en las vigencias 2016 y 2017 por intermedio de la Secretaría de Infraestructura Física se realizó mantenimiento correctivo del Canal Norte a la altura del condominio Campestre Solares de la Morada, al igual que los zanjones Barrancas, Rosario y la Derivación.
3. Que el 28 y 31 de enero de 2020, se realizó visita de inspección por parte de los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura Física a la estación EBALL, en la cual se desbloquearon el tablero de planta electrónica e iniciaron el proceso de encendido y se verificó el funcionamiento de las mismas.
4. Después de otras acciones realizadas por la alcaldía, se tiene que el Municipio de Jamundí en la semana del 13 al 17 de abril de 2020, realizó: *i) se realizó poda de las zonas verdes que se encuentran dentro del perímetro de la estación de bombeo ii) se realizó limpieza al tubo de alcantarillado de gravedad que conecta las aguas del reservorio con el zanjón de nombre Canal Norte, iii) Se realizó bombeo del reservorio de agua lluvias con motobomba de gasolina durante 7 horas consecutivas, dejando el nivel del agua por debajo del nivel riesgo."*

Lo descrito anteriormente, permite claramente concluir, que en la actualidad se están efectuando las labores por parte del Municipio de Jamundí Valle, para garantizar minimizar el riesgo de inundación, también es claro que, de la documentación no se logró vislumbrar la existencia de irregularidades, pues como se observa la entidad está efectuando contratación para el mantenimiento de la Estación.

Así las cosas, éste Despacho del análisis de la información, no evidencia que exista mérito para proceder al traslado de la denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal, toda vez que, con la documentación allegada por el sujeto de control, se colige que; I) No existe evidencia que conlleve a predicar la existencia de un irregularidad de tipo fiscal, que sea actual, cierta y cuantificable en los términos establecidos en la Ley II) Que en la actualidad se está realizando la contratación para proceder con el mantenimiento de la estación III) Los hechos descritos por el denunciante están enfocados a una falta de mantenimiento en la estación, a lo cual, el Municipio ha brindado respuesta procediendo con los mantenimientos oportunos.





Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

“(…)

*RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”*

Todo lo anterior, le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-12-2020** la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control Municipio de Jamundí Valle del Cauca con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional [www.contraloriavalledelcauca.gov.co](http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co) y al correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal,

Cordialmente,

**MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**

Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: DC-12-2020

[contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)

Diego Fernando Durango Hernández – Presidente Gerencia Dptal. CGR. [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co)

Natalia Bernate Suárez – Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión – Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co) ;

[correo@superservicios.gov.co](mailto:correo@superservicios.gov.co)

[contactenos@jamundi.gov.co](mailto:contactenos@jamundi.gov.co); [despacho1@jamundi.gov.co](mailto:despacho1@jamundi.gov.co);

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

